

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Liberbank S.A. comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Como continuación del Hecho Relevante número 187464, publicado el 16 de mayo de 2013, en el que se informaba de un pacto parasocial entre determinados accionistas de Liberbank, S.A., (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Liberbank**”), la Sociedad comunica:

- I. En el marco de la aprobación del Plan de Fidelización dirigido a los clientes minoristas de Liberbank que hubieran recibido acciones y/u obligaciones convertibles de la Sociedad en la oferta de recompra voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por la Sociedad así como en la oferta obligatoria desarrollada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, que fue comunicado el 8 de mayo de 2013 como Hecho Relevante número 186794, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (en adelante, las “**Cajas**”) y Liberbank firmaron, con fecha 29 de abril de 2013, un acuerdo de modificación del Contrato de Integración suscrito entre ellos, que afectaba en particular a dos de las cláusulas de dicho Contrato que constituyen pactos parasociales de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- II. La aprobación del Plan de Fidelización y la entrada en vigor de la referida modificación del Contrato de Integración estaban sujetas a las condiciones suspensivas de la admisión a negociación de las acciones de Liberbank en un mercado secundario oficial y a la aprobación por las Asambleas Generales de las Cajas del Plan de Fidelización.
- III. Tras la admisión a negociación de las acciones de Liberbank y la aprobación por las Asambleas Generales de las Cajas del Plan de Fidelización (comunicada por Hechos Relevantes números 188809, 188842 y 188899, respectivamente) se ha dado cumplimiento a las referidas condiciones suspensivas, entrando en vigor la modificación del Contrato de Integración, y siendo por tanto preceptivo comunicar la modificación de los pactos parasociales entre las Cajas en cuanto accionistas de Liberbank.
- IV. En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante, la transcripción literal de las nuevas cláusulas 2.2 (e) y 12.7 del Contrato de Integración, que de conformidad con lo establecido en el artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital, constituyen pactos parasociales de la Sociedad, permaneciendo en los demás aspectos inalterado el pacto parasocial comunicado el 16 de mayo de 2013 (número 187464).

Madrid, 10 de junio de 2013

## **1. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 2 DEL CONTRATO DE INTEGRACIÓN.**

La letra (e) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Integración queda redactada como sigue:

*“(e) Mantener la plena propiedad de sus acciones en la Entidad Central y los derechos de suscripción preferente que pudiesen corresponderle, libre de toda clase de cargas y gravámenes y con cuantos derechos políticos y económicos les correspondan, en los términos establecidos en el presente Contrato. Esta obligación no será aplicable a las cargas o gravámenes que sobre las acciones de la Entidad Central titularidad de las Cajas, se constituyan por éstas previo consentimiento por escrito de las tres Cajas en el marco de la ejecución del Plan de Fidelización de Clientes sujetos al Canje (en adelante, el **“Plan de Fidelización”**), dirigido a los clientes minoristas de Liberbank que hayan recibido acciones y/u obligaciones convertibles de esta entidad en la oferta de recompra voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por Liberbank así como en la oferta obligatoria desarrollada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), en el marco del plan de reestructuración aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea en diciembre de 2012.”*

## **2. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 12 DEL CONTRATO DE INTEGRACIÓN.**

Se añade un nuevo apartado 12.7 a la Cláusula 12 del Contrato de Integración relativa a la “Adquisición y transmisión de acciones de Liberbank”, con la siguiente redacción:

*“12.7 Asimismo, tampoco serán de aplicación las limitaciones a la transmisión de acciones de Liberbank por las Cajas que se establecen en la presente Cláusula 12, en relación a aquellas transmisiones que realicen las Cajas en ejecución del Plan de Fidelización dirigido a los clientes minoristas de Liberbank que hayan recibido acciones y/u obligaciones convertibles de esta entidad en la oferta de recompra voluntaria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada realizada por Liberbank así como en la oferta obligatoria desarrollada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), en el marco del plan de reestructuración aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea en diciembre de 2012.*

*A su vez, las acciones de Liberbank titularidad de las Cajas que se transmitan en virtud de la ejecución del Plan de Fidelización, no se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo de los porcentajes que se contemplan en el párrafo segundo del apartado 1 de la presente Cláusula 12. De otra parte, las referidas transmisiones por las Cajas de acciones de Liberbank en el marco de la ejecución del Plan de Fidelización no afectarán a las reglas de gobierno corporativo previstas en el presente Contrato y cualesquiera otros derechos y obligaciones que hubieran sido establecidos en el mismo en atención al porcentaje de participación inicial de cada una de las Cajas en Liberbank”.*